



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00529-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**ERNESTO CAÑAS MONTEALEGRE**

E-mail: [fiscal@simatol.com.co](mailto:fiscal@simatol.com.co) – [dala.200878@hotmail.com](mailto:dala.200878@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-009759

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 29 de marzo de 2019  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0332-CONSULTA   |
| Código referencia     | O-6-962  |
| Tema                  | Estados Financieros que no cumplen los Marcos Técnicos Normativos actuales |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Respecto de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, y administrativas de los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional, le recomendamos revisar el concepto No. 2018-852 en el cual el CTCP se refirió tema. Para determinar los efectos que generan los estados financieros presentados con un marco de principios distinto del requerido en las normas legales y reglamentarias, ver el concepto 2019-229, en el cual el CTCP elaboró un resumen de las normas que se estarían incumpliendo por la aplicación de una norma que hoy se encuentra sin vigencia.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*"1. Fui elegido como fiscal de la organización sindical SUTET-SIMATOL, mediante elección de fecha 21 de septiembre de 2018 y posicionado en la fecha 2 de octubre de 2018. A partir de mi posición de manera responsable empecé a verificar el estado de la situación financiera del sindicato, entre los cuales la información contable que soporta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, encontrando que los mismos han sido elaborados, firmados y presentados para su aprobación por parte de la señora contadora del sindicato de nombre Yolima Varón Murgueitio, con Tarjeta Profesional 94.608-T, bajo el Marco normativo contable contenido en el decreto 2649 de 1993, desconociendo de manera total de nuevo Marco Técnico normativo contable NIIF, contenido en la ley 1314 de 2009.*

*2. Consultada la normatividad vigente, como fiscal encuentro que el decreto 2649 de 1993, fue derogado en su totalidad por la ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, tal como pude entender en los diferentes conceptos consultados, los cuales han sido emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en donde expresa:*

*La ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplican a todas personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*

*Así las cosas, si los sindicatos están obligados a llevar contabilidad en la elaboración de sus informes financieros de propósito general, individuales, separados, consolidados o combinados, deberán aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, esto es los principios contenidos en los Marcos técnicos normativos de los decretos reglamentarios 2784 de 2012, 3022 de 2013 o 2706 de 2012, según correspondan.*

*Es claro que como organización Sindical nos encontramos catalogados como Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, tal como lo sustenta en sus conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, donde expresa:*

*Los sindicatos se consideran entidades sin ánimo de lucro, y las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 del decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009. Para el caso particular de los sindicatos, estos deben inscribir sus libros de contabilidad ante la DIAN, por ende, estarían obligados a llevar contabilidad, por lo tanto, al elaborar sus informes financieros de propósito general de deberán tener en cuenta los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.*

*La ley 50 de 1984, artículo 17 - las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán inscribirse ante la Dirección General de Impuestos Nacionales dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional. Vencido dicho término sin que la inscripción se hubiere efectuado, se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, desde el vencimiento del plazo para inscribirse hasta el día en que se realice la respectiva inscripción. El gobierno nacional, en los reglamentos, determinará la*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*información tributaria que deben suministrar las personas jurídicas sin ánimo de lucro. A partir de la expedición de la presente ley todas las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad, en la forma en que indique el gobierno nacional.*

*En este entendido, nuestra organización sindical, como lo he sustentado en los diferentes informes y en las reuniones de junta directiva, antes de llevarse a cabo al pleno departamental, de fecha 22 de febrero, que los estados financieros, elaborados, presentados, firmados por la señora contadora, por el hecho de haberse elaborado bajo un Marco normativo Derogado (decreto 2649 de 1993), carecen de Validez y al presentarlos al pleno departamental para su aprobación, era responsable de inducir al error a los asambleístas, tal como sucedió, que sea aprobaron unos estados financieros soportados bajo una norma contable inexistente.*

*Ante esta situación considerada presuntamente irregular por parte de la señora contadora, porque no cumplió con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, que expresa:*

*Ley 1314 de 2009 – artículo 2, la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*

*A pesar de los diferentes recomendaciones hechas y sustentadas en los informes entregados a ella y la Junta Directiva, hoy el sindicato carece de información financiera que permita conocer de manera real, pues no se tiene implementación de nuevo Marco normativo NIIF (Ley 1314 de 2009 y decreto reglamentario).*

*Así mismo, la información financiera presentada contiene innumerables errores que tienen que ver con activos inexistentes, pasivos no reales, ingresos no incorporados en la ejecución presupuestal, no determinación de los recursos del balance, carencia de cierre contable, etc.*

*Por haber colocado en conocimiento la Junta Directiva y miembros afiliados a nuestra organización sindical, fui señalado de estar acosando laboralmente a la señora contadora, por solicitarle cumplir con sus funciones profesionales de suma importancia para el sindicato, puesto que no se manejan recursos propios nuestros, sino de los afiliados compañeros maestros de educación del departamento del Tolima y de Ibagué.*

*Ante la diversidad de criterios y conceptos surgidos al interior de los miembros de la junta directiva y de la señora contadora, quienes algunos sin ningún criterio profesional aducen que los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2018, presentados ante el pleno departamental para su aprobación, son válidos, así se hayan preparados y elaborados bajo el Marco normativo contenido en el decreto 2649 de 1993, que para el periodo contable correspondiente la norma haya sido derogada por la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*Por lo anterior, con el ánimo de despejar los diferentes criterios y conceptos expuestos, unos que defienden la posición de que los Estados Financieros presentados tienen validez y otros, caso particular como fiscal y en cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento y la ley, consideramos que los Estados Financieros preparados, presentados y aprobados carecen de Validez, teniendo en cuenta que el decreto 2649 de 1993 fue derogado en su totalidad por la ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, tal como puede entenderse en los diferentes conceptos consultados, los cuales han sido emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.*

*Así mismo, de no existir un concepto favorable a la validez de los Estados Financieros presentados bajo el marco normativo derogado (decreto 2649 de 1993), los assembleístas que en el pleno departamental aprobaron los Estados Financieros, fueron inducidos al error por parte de quienes prepararon, elaboraron y firmaron los estados financieros.*

*En caso de no tener validez los estados financieros presentados y aprobados tal como lo he expuesto, si le asiste o no alguna responsabilidad de tipo disciplinario, fiscal o de otra índole, a la señora contadora pública, por esta situación, de conformidad con el entendido que la obligatoriedad de aplicar el nuevo Marco normativo contable le corresponde a las personas naturales y jurídicas, que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, le informamos que el CTCP se ha referido en repetidas oportunidades a los efectos que se derivan de la no aplicación de los nuevos marcos de información financiera por parte de entidades obligadas a llevar contabilidad en Colombia, además de los efectos legales que se derivan de dicha irregularidad; en este caso, los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional (contadores de empresa, contadores independientes, revisores fiscales) y los administradores, como responsable de los estados financieros, estarían sujetos a las sanciones previstas en las normas profesionales, legales y reglamentarias.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Respecto de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, y administrativas de los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional, le recomendamos revisar el concepto No. 2018-852 en el cual el CTCP se refirió tema. Para determinar los efectos que generan los estados financieros presentados con un marco de principios distinto del requerido en las normas legales y reglamentarias, ver el concepto 2019-229, en el cual el CTCP elaboró un resumen de las normas que se estarían incumpliendo por la aplicación de una norma que hoy se encuentra sin vigencia. Estos conceptos referidos anteriormente pueden ser consultados en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Para finalizar, le informamos que la función disciplinaria, según lo establecido en la Ley 43 de 1990, le corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores. Por ello, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos de la entidad o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, legales y reglamentarias, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, la cual reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISC CERRASO27

GD-FM-009.v20

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-009759



2-2019-012965

Señor

**ERNESTO CAÑAS**

ERNESTO CAÑAS

fiscal@simatol.com.co;mavilar@mincit.gov.co;dala.200878@hotmail.com

SUTET

CARRERA 4G AVENIDA 37 CASA DEL MAESTRO

IBAGUE

TOLIMA

Asunto: consulta 2019-0332

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0332 EEFF que no cumplen los MTN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SG-CER058627



GDGD-FMC-009.v2(0)



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001  
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200